



SINDICATO DE FUNCIONARIOS DE POLICIA

NOTA INFORMATIVA

El Sindicato de Funcionarios de Policía (SFP) tiene a bien de comunicar a sus afiliados y a quien resulte de su interés, en atención a los eventos que puedan celebrarse el próximo uno de octubre de 2017, lo siguiente:

Es conocido por todo/as los/as agentes que conforman los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado operantes en Cataluña que el próximo uno de octubre de 2017 tiene previsto celebrarse un referéndum por el cual la ciudadanía catalana podrá decidir sobre la autodeterminación de Cataluña.

La *Generalitat de Catalunya*, para la celebración del referéndum mencionado, ha aprobado recientemente (08/09/2017) dos leyes: la *Ley de Transitoriedad Jurídica y Fundacional de la República Catalana* y la *Ley del referéndum de Catalunya*.

IMPORTANTE:

El Tribunal Constitucional (TC), en fecha 12/09/2017, ha admitido el recurso del Gobierno contra las leyes mencionadas en el párrafo anterior. La decisión del alto tribunal versa sobre el **art. 161.2 de la Constitución** e implica la **SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA de las normas aprobadas por el Parlament de Catalunya.**

La resolución del Tribunal Constitucional, atendiendo a lo establecido en el **art. 53.1 EBEP** que establece que *"todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a cumplir con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico"*, **IMPLICA QUE LOS MIEMBROS DEL SFP pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado operantes en Cataluña que no se sometan a la misma, estarán incumpliendo el ordenamiento jurídico.**

En este sentido los agentes NO ESTÁN OBLIGADOS A OBEDECER ÓRDENES CONTRARIAS, Y POR TANTO MANIFIESTAMENTE ILEGALES, A LO DISPUESTO POR EL TC.



SINDICATO DE FUNCIONARIOS DE POLICIA

Cualquier actuación contraria a lo establecido por el TC contravendría el **art. 54.3 EBEP** que dispone que los empleados públicos *“obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes”*, precisamente por obedecer órdenes que **constituyen una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.**

Además también se estaría incumpliendo el **art. 5.1 d) LO 2/1986**, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el cual establece que los agentes deberán *“sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes”*, por obedecer órdenes contrarias a la Constitución o a las Leyes.

Si atendemos a lo dispuesto en el **art. 48.1 a)** de la **Ley de las Policías Locales de Cataluña**, cualquier agente que el uno de octubre, con anterioridad o posterioridad al mismo, acate ordenes contrarias a la resolución del TC podrá estar cometiendo una infracción muy grave por incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución. La comisión de la mencionada infracción podría ser sancionada con la **suspensión de empleo y sueldo por un periodo entre uno (1) y seis (6) años**, pudiendo derivarse de la sanción la **expulsión del Cuerpo y/o Fuerza de Seguridad correspondiente.**

Es por ello que desde el SFP recomendamos fervientemente que, en caso de que a un/a agente se le dé por parte de un superior jerárquico una orden que contradiga la resolución del TC, se **ponga dicha circunstancia en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial competente** de cara a que se lleven a cabo las medidas oportunas ante tal situación y, así, el/la agente no salga perjudicado o se encuentre con una situación no deseada en este sentido.

En Barcelona a 14 de septiembre de 2017

SINDICATO DE FUNCIONARIOS DE POLICÍA (SFP)